

Real Decreto 962/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones ubicadas en el mar



Antonio Hernández García

Socio de Sectores Regulados, Análisis
Económico y Sostenibilidad
EY Consultoría

Pablo Dorronsoro Martín

Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados
EY Abogados

En enero de 2023, los Estados miembros de la Unión Europea acordaron una serie de objetivos -no vinculantes- para aprovechar la generación de energía renovable marina de aquí a 2050. A nivel nacional, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico también ha establecido ambiciosos objetivos de potencia instalada de eólica marina (3 GW en 2030) y para las energías del mar. Para cumplir las metas propuestas, se ha aprobado el Real Decreto por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones ubicadas en el mar ("**Real Decreto**"), adaptándose a los avances tecnológicos del sector y al nuevo marco europeo.

En esta alerta abordaremos las medidas contenidas en el Real Decreto que regula, entre otros, los procedimientos de concurrencia competitiva necesarios para las instalaciones de generación eléctrica ubicadas en el mar territorial, que permitirán otorgar a la vez el Régimen Económico de Energías Renovables, la reserva de capacidad a la red de electricidad y la prioridad en el otorgamiento de la concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Cada procedimiento de concurrencia competitiva estará regulado por una Orden ministerial que incluirá, entre otros, el área donde se ubicarán las instalaciones y los nudos de conexión, el cupo de potencia, los parámetros retributivos o el plazo de concesión. También podrán incluirse criterios para la minimización del impacto ambiental, la generación de empleo local, el uso de materiales reciclados o medidas para favorecer la compatibilidad con otras actividades (pesca, etc.), así como las bases del diálogo público entre los promotores y los actores afectados. Otra Orden ministerial convocará el concurso, estableciendo el calendario y otros elementos, pudiendo modificar los parámetros y criterios, atendiendo al diálogo público previo.

Objeto

El Real Decreto establece la normativa para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones situadas en el mar (en adelante, “**instalaciones**”). Además, regula también los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones que se consideran innovadoras y a las ubicadas en las zonas I y II de los puertos de interés general del Estado: ninguna de estas instalaciones participa en el procedimiento de concurrencia competitiva.

El Real Decreto presenta como novedades principales las siguientes:

- ▶ Regula el procedimiento de convocatoria y adjudicación de las autorizaciones administrativas necesarias para las instalaciones eólicas *offshore*.
- ▶ Regula el régimen retributivo aplicable a las mismas.
- ▶ Regula algunas especialidades relativas al acceso y conexión de estas instalaciones.
- ▶ Declara la terminación, por pérdida de objeto, de las solicitudes de autorización de instalaciones eólicas *offshore* presentadas hasta la fecha.

La presente norma supone la siguiente fase del desarrollo de la eólica marina en España tal como comentamos en la alerta sobre el [Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas](#).

Pasos del proceso de concurrencia. Convocatoria

En lo concerniente al procedimiento, el Real Decreto introduce un proceso organizado en tres partes entre las que se destaca como novedad, la segunda que introduce un diálogo entre los promotores interesados y todos los *stakeholders* afectados por la posible instalación. El proceso es el siguiente:

- ▶ En una primera fase se publicará una Orden de bases del proceso de concurrencia competitiva, que incluirá tanto la potencia a adjudicar como el área, que estará incluida dentro de las Zonas de Alto Potencial para la eólica marina en los correspondientes Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM).

En esta Orden se incluirán también, entre otros aspectos, los siguientes:

- ▶ Las tecnologías y los requisitos que deberán cumplir las instalaciones para que puedan ser adjudicadas.
- ▶ La capacidad de acceso y los nudos de conexión para cada área.
- ▶ El plazo de la concesión del dominio público marítimo-terrestre.
- ▶ Los parámetros y demás elementos del régimen económico de energías renovables.

- ▶ Los criterios de ponderación.
- ▶ La cuantía de las garantías que deberán presentarse para la inscripción en el registro del régimen económico de energías renovables.

▶ **Diálogo público**

La Orden por la que se apruebe las bases del procedimiento de concurrencia competitiva también establecerá los detalles de la fase de diálogo público y los elementos que podrán ser objeto de este diálogo.

Esta fase tiene por objeto declarado promover la aceptación social de las instalaciones y su coexistencia con otros usos, lo que es sin duda un aspecto fundamental en el desarrollo de este tipo de energía.

La fase de diálogo público, sin embargo, y a pesar de su denominación específica, se configura en realidad de manera similar a un trámite de información pública habitual. Se establece un criterio muy amplio de legitimación para participar (todos los “afectados”) mediante la presentación de propuestas o comentarios que serán respondidos por los promotores tras ser examinadas por la Secretaría de Estado de Energía. Estos comentarios y respuestas podrán incorporarse o no en la regulación de la tercera fase, que es el proceso de concurrencia en sí mismo considerado. No se establece por tanto un proceso más iterativo y de interacción directa entre promotores y posibles afectados, ni la necesidad de obtener consentimientos, convenios o acuerdos específicos que reflejen un determinado grado de aceptación social.

Sin embargo, es necesario tener también en cuenta que en el proceso de elaboración de los POEM sí que ha existido una fase relevante de consultas, y que igualmente las instalaciones que resulten adjudicatarias deberán pasar los correspondientes trámites de autorización sectoriales y ambientales. De hecho, la norma explicita que los comentarios y consideraciones que tengan su mejor acomodo en dichos trámites no serán tenidos en cuenta en esta fase. Asimismo, dado que los criterios de valoración estarán ya publicados en la primera fase, y dentro de los generales establecidos en el artículo 13, es posible que esta fase de diálogo y su resultado tenga alguna vinculación con ellos.

En resumen, deberá esperarse a ver en la práctica el impacto de esta fase de diálogo como medio de lograr efectivamente la mayor aceptación social posible de estos proyectos.

▶ **Fase de concurrencia competitiva**

Tras el diálogo público se publicará una Orden de convocatoria de concurrencia competitiva que regulará todo el proceso hasta la inscripción en el registro de preasignación, que veremos seguidamente.

Desarrollo y efectos del procedimiento

La convocatoria incluirá, entre otros, el calendario del proceso, los documentos a incluir en la solicitud de participación y el precio de reserva (y, en su caso, de riesgo). La solicitud de participación en el proceso se dirigirá a la Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo y forma establecidos en la Orden por la que se convoque el procedimiento. Los interesados en participar deberán depositar una garantía económica, proporcional a la potencia que vaya a ser solicitada, para la inscripción de la instalación en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables.

Resultarán adjudicadas las solicitudes que obtengan la máxima puntuación siguiendo los criterios que establezca la Orden por la que se aprueben las bases del procedimiento, hasta alcanzar el cupo de potencia. Los requisitos exigibles a las instalaciones podrán estar relacionados con el diseño de la instalación, el impacto medioambiental y socioeconómico, el desmantelamiento, la capacidad de contribuir a la seguridad de suministro eléctrico, etc.

El procedimiento se resolverá con la inscripción, en estado de preasignación, de los adjudicatarios en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables. Las instalaciones adjudicatarias obtendrán los siguientes derechos: (i) el régimen económico de energías renovables (ii), la reserva de la capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte de energía eléctrica, y (iii) la prioridad en el otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

Régimen económico

La retribución de cada instalación se obtendrá considerando su precio de adjudicación, los parámetros retributivos de la tecnología empleada, las características de cada instalación y su participación en el mercado eléctrico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.

La orden por la que se aprueben las bases definirá al menos los parámetros relativos a (i) la fecha límite de disponibilidad de la instalación, (ii) el plazo máximo de entrega y su fecha de inicio, (iii) el número máximo y mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual, (iv) el porcentaje de ajuste de mercado y (v) los hitos de control intermedio y sus penalizaciones.

Acceso y conexión

El Real Decreto regula algunas especialidades del acceso y conexión a la red de estas instalaciones. Este punto es uno de los más relevantes para el desarrollo de este tipo de energía, y su regulación venía siendo objeto de muchas expectativas, sobre todo en relación a la interacción de dichas instalaciones con la infraestructura de transporte, el régimen de propiedad compartida de la infraestructura de evacuación, los posibles retrasos de la misma, etc.

En principio, el Real Decreto no entra en estos temas, limitándose a habilitar la utilización de nudos reservados para el acceso y conexión de estas instalaciones y a aclarar que la adjudicación de una autorización bajo el régimen del Real Decreto no incorpora los permisos de acceso y conexión a la red, pero sí la reserva de capacidad.

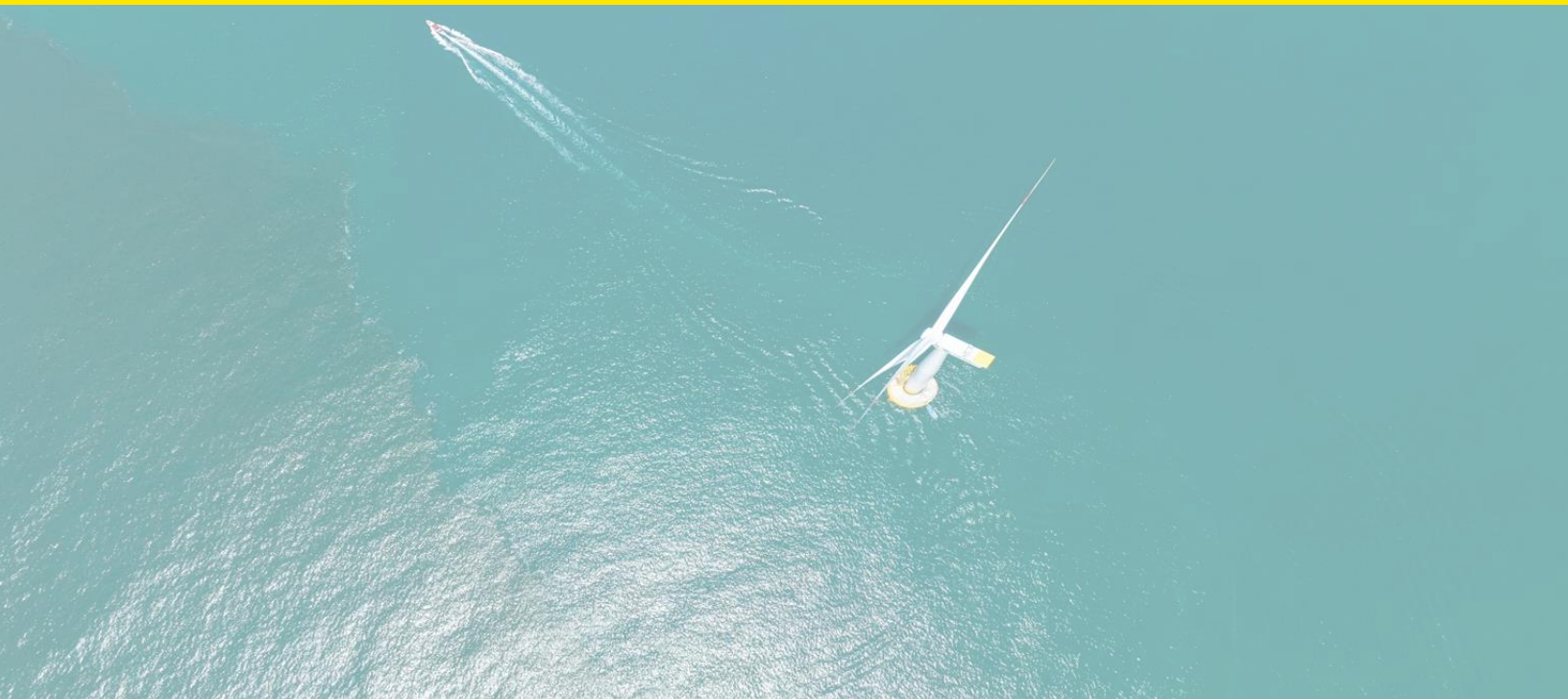
Otras regulaciones

Asimismo, el Real Decreto contiene otras medidas que aquí destacamos en relación con las instalaciones eólicas *offshore*:

- ▶ De manera excepcional y por causas sobrevenidas debidamente justificadas, se podrá autorizar la modificación de determinados aspectos de la propuesta adjudicada en el procedimiento.
- ▶ Las solicitudes de autorización presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto y que se encuentren pendientes de resolución serán archivadas por pérdida de su objeto, poniendo con ello fin al procedimiento.

Por último, y como ya se ha adelantado, el Real Decreto también se ocupa de la tramitación de instalaciones que no participan del régimen de concurrencia competitiva, como son (i) las instalaciones que se consideren innovadoras conforme a los criterios procedimientos establecidos en el Real Decreto y (ii) las instalaciones ubicadas en las Zonas I y II de los puertos de interés general del Estado. Estas instalaciones podrán obtener las autorizaciones exigidas por la normativa aplicable para su desarrollo y puesta en funcionamiento sin necesidad de contar con ofertas adjudicadas en el procedimiento de concurrencia competitiva antes descrito.

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Antonio Hernández García

Antonio.Hernandez.Garcia@es.ey.com

Pablo Dorronsoro Martín

Pablo.Dorronsoro@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

